



SECRETARÍA DEL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO BOLIVAR.

Al Despacho del señor Juez, informándole que dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, distinguido con radicación interna N° 13-836-40-89-002-2019-00670-00, donde funge como ejecutante el señor EFREN SANCHEZ LEMUS, quien actúa a través de Apoderado Judicial, Profesional del Derecho, JOSÉ OMAR GAITÁN GUEVARA, en contra del señor HERNÁN JESÚS ESCOBAR BRUGES, donde el abogado en mención presentó memorial el día 16 de junio de 2021, a la 01:08 p.m., desde su correo electrónico personal joseomargaitanguavevaraabogado@gmail.com, solicitando se decrete la Terminación del Proceso Ejecutivo de la referencia por pago total de la obligación a cargo del demandado señor Hernán Jesús Escobar Bruges y objeto de la presente ejecución. en consecuencia, de la anterior declaración, ordenar el levantamiento de la medida cautelar decretada en contra del demandado, oficiando de conformidad al señor cajero pagador de la Clínica El Rosario, ubicada en la ciudad de Medellín y el archivo del presente proceso, la anterior petición con fundamento en lo dispuesto por el artículo del C.G.P. Pasa al Despacho.

Turbaco Bolívar, 21 de junio de 2021.-

PEDRO JOSÉ GUZMÁN PAJARO
 Oficial Mayor y/o Sustanciadador

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO BOLIVAR.- Veintiuno (21) de junio del año dos mil veintiuno (2021).-

REF.: Radicación Interna: 13-836-40-89-002-2019-00670-00. **Proceso:** CIVIL. **Clase de Proceso:** EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA. **Ejecutante:** EFREN SANCHEZ LEMUS. **Ejecutada:** HERNÁN JESÚS ESCOBAR BRUGES.

Visto el informe anterior, y revisado minuciosamente, se tiene que el Apoderado Judicial de la parte actora, mediante escrito presentado el día 16 de junio de 2021, a la 01:08 p.m., desde su correo electrónico personal joseomargaitanguavevaraabogado@gmail.com, donde solicitó se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación y como consecuencia de ello el levantamiento de todas las medidas cautelares anteriormente decretadas.

Para resolver, el juzgado considera que el artículo 461 del C.G.P. en lo pertinente, establece: *"TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."*(...)

Teniendo en cuenta lo anterior, y al observarse que el escrito cumple con los requisitos exigido en el artículo anteriormente expuesto, se decretará lo pretendido por el memorialista.

Por último, se ordenará el levantamiento todas las medidas cautelares, ordenadas dentro del presente asunto, de existir decreto de remanentes, o embargos de créditos, estos pasaran a órdenes del juzgado o entidad que los solicitó.

En consecuencia, el Juzgado,



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR
e-mail: J02prmturbaco@condolramajudicial.gov.co
TURBACO BOLÍVAR, CALLE DEL TRONCO, CRA. 11 N° 15-26
TELEFAX: 0556433

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso, EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, radicado bajo el N° 13-836-40-89-002-2019-00670-00, donde funge como como ejecutante el señor EFREN SANCHEZ LEMUS, en contra del señor HERNÁN JESÚS ESCOBAR BRUGES, conforme lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., atendiendo la solicitud formulada por la parte ejecutante.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento todas las medidas cautelares, ordenadas dentro del presente asunto, de existir decreto de remanentes, o embargos de créditos, estos pasaran a órdenes del juzgado o entidad que los solicitó. Comuníquesele insertado lo pertinente.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base a la ejecución para que sean entregados a la parte demandada, previo pago del arancel y expensas, y al tenor del artículo 116¹ del C.G.P.

CUARTO: Sin lugar a costas a las partes por no haber lugar a ello.

QUINTO: Cumplido lo ordenado en esta providencia, procédase con su archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

LINA SOFÍA MARTÍNEZ SALCEDO

Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 038 Hoy 22-JUNIO-2021**
KAREN T. PADILLA HORMECHEA. SECRETARIA

Firmado Por:

LINA SOFIA MARTINEZ

SALCEDO

¹ ARTÍCULO 116. DESGLOSES. Los documentos podrán desglosarse del expediente y entregarse a quien los haya presentado, una vez precluida la oportunidad para tacharlos de falsos o desestimada la tacha, todo con sujeción a las siguientes reglas y por orden del juez:

1. Los documentos aducidos por los acreedores como títulos ejecutivos podrán desglosarse:
 - a) Cuando contengan crédito distinto del que se cobra en el proceso, para lo cual el secretario hará constar en cada documento qué crédito es el allí exigido;
 - b) Cuando en ellos aparezcan hipotecas o prendas* que garanticen otras obligaciones;
- Notas de Vigencia
- c) Una vez terminado el proceso, caso en el cual se hará constar en cada documento si la obligación se ha extinguido en todo o en parte; y,
- d) Cuando lo solicite un juez penal en procesos sobre falsedad material del documento.
2. En los demás procesos, al desglosarse un documento en que conste una obligación, el secretario dejará constancia sobre la extinción total o parcial de ella, con indicación del modo que la produjo y demás circunstancias relevantes.
3. En todos los casos en que la obligación haya sido cumplida en su totalidad por el deudor, el documento contentivo de la obligación solo podrá desglosarse a petición suya, a quien se entregará con constancia de la cancelación.
4. En el expediente se dejará una reproducción del documento desglosado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR
e-mail: J02prmturbaco@condoLramajudicial.gov.co
TURBACO BOLÍVAR, CALLE DEL TRONCO, CRA. 11 N° 15-26
TELEFAX: 0556433

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE TURBACO-BOLIVAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bd54ff4cdfa068720313a3e6a8610dfa958c9dd07a191815730b1aae75e4095**
Documento generado en 21/06/2021 11:31:14 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>